

LEY ANTITABACO - PCIA.de BUENOS AIRES

Ha entrado en vigencia la Ley 13.894, que fuera sancionada por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, para aplicarse dentro de ese ámbito. Su objetivo es claro y explícitamente definido: resguardar la salud del tercero no fumador.

El art.2 de la norma textualmente dice:"*Se prohíbe el consumo de tabaco en todos los espacios cerrados dependientes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos de la Constitución, entes descentralizados y autárquicos, tengan o no atención al público, lugares de trabajo en general, los medios de transporte de pasajeros cualquiera sea su tipo y distancia, en tanto permanezcan y circulen en jurisdicción provincial, como así también **en los espacios cerrados de acceso público del ámbito privado que no reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley...***"

Se distingue de la Ley 1799, aplicable en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por no enumerar los lugares donde se prohíbe fumar (art.19) con lo que la prohibición, en la provincia, es el principio general, salvo en aquellos lugares expresamente exceptuados o legalmente habilitados.

Las excepciones están contempladas en el art.7º y son similares a las del art.20 de la ley 1799, pero cabe destacar que mientras en la Ciudad se permite en salones de fiestas para eventos privados, en la norma provincial están exceptuadas solamente "*Salas de entretenimiento cuya actividad fuere autorizada por el Estado Provincial y/o explotadas por el mismo en la que no se permita la entrada de menores de dieciocho (18) años, cuya superficie total sea superior a los cuatrocientos (400) metros cuadrados.*"

En cuanto a los lugares "habilitados" para fumar la norma vigente en la Capital Federal permite destinar el 30% a fumadores, siempre que la superficie del local sea superior a los 100 m2.(art.21)

La ley 13.894 de la Prov. de Buenos Aires, en su art.8º, mantiene las mismas exigencias de señalización, separación física, sistema de ventilación, no acceso a menores de 18 años y que no supere el 30% de la superficie del local. Pero **no establece superficie mínima del establecimiento**, o sea que no se exigen los 100m2 como lo establece la

legislación de la Ciudad. Otra diferencia: La nueva norma tampoco impone la obligación de contar con un libro de quejas.

En cuanto a las sanciones, aparecen como más elevadas en el ámbito provincial, pudiendo llegar al valor de 2.500 atados de 20 cigarrillos del mayor precio de venta. Prevé asimismo la creación de un Registro de Infractores.

Merece destacarse lo dispuesto en el inc. i) del art.3º donde se reconoce a la adicción al tabaco como enfermedad crónica, incluyéndola en la cobertura médica de todos los sistemas de salud. Ambas normas vigentes prevén la realización de programas de divulgación, de prevención y de asistencia.

Se establece en el ámbito provincial el día 31 de mayo como el "*Día Provincial sin Tabaco*", en consonancia con las recomendaciones de la OMS, a fin de concientizar a la población sobre los efectos perjudiciales del tabaquismo.

Asimismo, se prohíbe también la publicidad de los productos elaborados con tabaco, excepto en el interior de los lugares de venta de los mismos y el patrocinio de eventos, con importantes multas para los infractores.

ESTUDIO DR. JOSE MARIA IÑIGUEZ & ASOCIADOS

Avda .Córdoba 785 Piso 12 of. 23 CA de Buenos Aires – 4314-3924